

as, y teniendo al propio tiempo presente, que por
el mismo R. decreto de nueve de Julio de mil se-
cientos ochenta y quatro citado en el auto del
Consejo R. no obeydo à esta demanda si dejó al
juicio instructivo de la Camara el conocimiento
de las causas, quando fuesen sobre quali-
dades personales de vida, y costumbres, persona
legitimidad, u otras semejantes, y ultimam.
lo declarado por la Camara en acuerdo de ca-
torce de Abril de mil secientos noventa y
dois en razon de no bajarle al Consejo los pa-
pales, no acreditando el demandante en parte
legitima para la contradiccion se debe de
esta demanda à la citada sala de Justicia
del Consejo. R. con cubierta al Señor Fiscal.
De ella por esta mandado en auto de veinte
de Junio de mil secientos veinte y quatro.
Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos
cinco. Esta publicado. Exte. citado se re-
mitieron al Consejo las provisiones, de qual
hecha mencion expedida en veinte de Sep-
tiembre de lano pasado con las dilig. prac-
ticadas en su virtud, y dado cuenta de ella
à los Señores del Consejo expuestas en un razon
por el Señor Fiscal mandaron se entregase el
expediente à la parte de D. Fran. Casqual o-
nor. y D. Joaquin de Vbeda para que expu-
sieren lo que les ovinieren à su respectivo de-
recho, y haciendo lo executado visto por los
Señores del Consejo con lo expuesto de nuevo
cobre todo por el Señor Fiscal proveyeron